

GARANTÍA FIDUCIARIA PARA EMISIÓN MÚLTIPLE DE PÓLIZAS

(Nombre del obligado y fiadores)

En adelante llamado (s) como LA PARTE OBLIGADA, expresa e irrevocablemente manifiesto (manifestamos) lo siguiente:

A) Que la entidad ASEGURADORA FIDELIS, SOCIEDAD ANÓNIMA, en adelante LA AFIANZADORA, en virtud de las autorizaciones con que cuenta en base a la ley, está en capacidad de expedir una serie de pólizas de fianza para garantizar las obligaciones, en los términos que en éstas se estipulen y cuya responsabilidad sea imputable al FIADO, es decir, a la persona individual o jurídica quien, a continuación se identifica con el nombre y/o denominación:

LA AFIANZADORA, al amparo del presente documento, está en capacidad de emitir fianzas a favor de la persona anteriormente indicada, hasta el monto acumulado de:

B) LA PARTE OBLIGADA, con motivo de las pólizas de fianza que sean emitidas a nombre de EL FIADO, que garanticen responsabilidades imputables a éste; se obliga en forma mancomunada y solidaria a reintegrarle a LA AFIANZADORA cualquier cantidad de dinero, que por concepto o a cargo de las mismas, tuviere que pagar, con o sin su consentimiento, así como todos los gastos judiciales o extrajudiciales, costas, otros cargos y primas vencidas. Tales pagos los hará LA PARTE OBLIGADA, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno, al momento en que LA AFIANZADORA fuere notificada o requerida, por escrito, del pago por incumplimiento de las obligaciones afianzadas y, para los casos de pago de primas, de acuerdo a los términos de las pólizas contratadas o en su defecto inmediatamente de iniciada la cobertura de las fianzas cuya prima esté pendiente de pago. Todo pago se hará en las oficinas de LA AFIANZADORA, conocidas por LA PARTE OBLIGADA. LA PARTE OBLIGADA, reconoce y pagará además el interés legal, sobre las cantidades pagadas, interés que se computará desde la fecha de pago hasta su total cancelación. Asimismo, pagará el interés legal sobre las primas vencidas, que no hubieren pagado, Intereses que se computarán desde la fecha en que debió haberse efectuado el pago, hasta su total cancelación.

C) El plazo de la presente obligación, es por el tiempo de vigencia de las pólizas de fianza descritas, en lo que atañe a cada una, hasta el término de su prescripción.

D) LA PARTE OBLIGADA acepta que en caso que LA AFIANZADORA tuviere que pagar cualquier suma a cargo o en virtud de las fianzas emitidas, LA AFIANZADORA, con base en este documento, opere tal suma en su contabilidad a cargo de EL FIADO, para el caso de ejecución, reconoce este documento como título ejecutivo suficiente, de conformidad con la ley. Para hacer constar el saldo deudor se acompañará certificación contable en la que se haga constar el cargo a LA PARTE OBLIGADA que aparezca registrado en la contabilidad de LA AFIANZADORA.

E) LA PARTE OBLIGADA expresamente acepta:

- 1) Como buenas y exactas las cuentas que LA AFIANZADORA formule respecto a las cantidades que por concepto de las fianzas emitidas, pague al beneficiario de las mismas y/o cualquier otra persona;
- 2) Como líquido, exigible y de plazo vencido cualquier saldo que se demandare;
- 3) Renuncia al fuero de su domicilio y se sujeta a los tribunales que libremente elija LA AFIANZADORA;
- 4) Renuncia a cualquier beneficio de orden y excusión que pudiere corresponderle en virtud de la mancomunidad solidaria pactada;
- 5) Dejar afectos al cumplimiento de esta obligación la totalidad de sus bienes presentes o futuros, releva a LA AFIANZADORA de tener que prestar fianza en todos aquellos casos en que el procedimiento o la ley lo exija;
- 6) Que los bienes embargados salgan a remate, por el monto de la cantidad demandada, por avalúo o por la primera postura, a elección de LA AFIANZADORA;
- 7) Cualquier prórroga de los contratos principales, o de las fianzas emitidas, sin necesidad de notificación alguna, por lo que su obligación persistirá hasta que LA AFIANZADORA haya sido resarcida totalmente de los pagos y gastos en que haya incurrido en virtud de las fianzas que emita a favor de EL FIADO;
- 8) Acepta que LA AFIANZADORA pueda reservarse el derecho de requerir a LA PARTE OBLIGADA, garantías específicas, ya sea personales o reales para determinadas pólizas que sean emitidas, cuando se supere el monto indicado en el presente contrato o en los casos establecidos en el artículo 1029 del Código de Comercio, a juicio de LA AFIANZADORA; y
- 9) LA PARTE OBLIGADA señala como lugar para recibir notificaciones, teniéndose como buenas todas las que se le hagan a ésta, obligándose a dar aviso de cualquier cambio a LA AFIANZADORA, con por lo menos quince días de anticipación, a la siguiente dirección:

En la Ciudad de Guatemala, el día

Firmantes: